



MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular núm. 334.—Por Real resolución de 10 del actual se ha servido S. M. promover por antigüedad al empleo de Tenientes, con destino á los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relación núm. 1.º, á los 20 Subtenientes comprendidos en ella, dar colocación efectiva á los 16 Tenientes supernumerarios que se manifiestan en la señalada con el núm. 2.º, y destinar á cuerpo activo á los 18 de batallones de provinciales que se marcan en la relación núm. 3.º

Lo digo á V..... para su conocimiento, noticia y satisfacción de los interesados que dependan del cuerpo de su mando; y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Agosto, y que prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos lo verifiquen inmediatamente, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Julio de 1866.—Antonio M. Blanco.

NÚMERO 1.º

RELACION nominal de los Subtenientes ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, por Real resolución de 10 del actual.

PROCEDENCIA. Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.		Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones.	
Provincial Astorga, 62.	D. Mariano Abad y Ramos.	4.ª	Provl. Santiago, 16.	A los de sus respectivas denominaciones.
Regto. Extremadura, 45.	D. Hermógenes Gonzalo y Hernandez.	7.ª	Idem Salamanca, 24.	
Provincial Murcia, 10.	D. Miguel Lozano y Herrero.	4.ª	Idem Valencia, 48.	
Idem Cádiz, 37.	D. Ricardo Rebollo y Ramos.	6.ª	Idem Cádiz, 37.	
Idem Albacete, 41.	D. Manuel Gonzalez y Lopez.	6.ª	Idem Alcázar, 25.	
Regto. Luchana, 28.	D. Manuel Orlandis y Maroto.	8.ª	Idem Mallorca, 35.	
Provl. Cangas de Onís, 63.	D. Angel de la Arada y Uria.	7.ª	Idem Huelva, 45.	
Regimiento Leon, 38.	D. Tomás Lamarca y Sabater.	5.ª	Idem Manresa, 69.	
Provincial Tudela, 65.	D. Miguel Santisteban y Lés.	8.ª	Idem Calatayud, 66.	
Idem Manresa, 69.	D. Alberto Laurian y Pujol.	2.ª	Idem Vich, 68.	

562

Idem Alcalá, 58.....	D. Luis Carbajal y Fernandez de Córdoba.....	8. ^a	Idem Alcalá, 58.....	} A los de sus respectivas denominaciones.
Idem Cádiz, 37.....	D. Antonio de la Torre y Figueroa.....	4. ^a	Idem Huelva, 45.....	
Idem Astorga, 62.....	D. Antonio Salgado y Suarez.....	7. ^a	Idem Monterey, 34.....	
Regimiento América, 14.	D. Francisco Eraso y Chocoloma.....	4. ^a	Idem Pamplona, 53.....	
Provl. Valladolid, 27....	D. Antonio Alcaráz y Varguez.....	4. ^a	Idem Palencia, 44.....	
Regimiento Saboya, 6...	D. José Sanchez y Suarez.....	4. ^a	Idem Lérida, 49.....	
Idem Granada, 34.....	D. José Arregui y Laviano.....	4. ^a	Idem Ronda, 22.....	
Idem Leon, 38.....	D. Cándido Perez y Garcia.....	8. ^a	Idem Tortosa, 70.....	
Provincial Guadix, 21...	D. José Muñoz y Terrones.....	8. ^a	Idem Guadix, 21.....	
Idem Aranda, 59.....	D. Angel Panizo y Rodriguez.....	2. ^a	Idem Zamora, 39.....	

NÚMERO 2.º

RELACION de los Tenientes supernumerarios á quienes se dá colocacion efectiva en los cuerpos que se expresan, con arreglo á lo mandado en Real órden de 13 de Agosto de 1863.

PROCEDENCIA. — Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deban marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Provincial Coruña, 42.	D. Emeterio Rey y Veira.....	6. ^a	2.º	Constitucion, 29	Oviedo. Reus. A los de sus respectivas denominaciones.
Idem Barcelona, 47...	D. Esteban Gonzalez y Ferrer.....	2. ^a	2.º	Zamora, 8.	
Idem Vich, 68.....	D. César Matos y Bermudez	4. ^a	Provl.	Vich, 68.....	
Regto. Valencia, 23. ...	D. Pedro Pin y Fernandez.....	6. ^a	Id.	Pontevedra, 47.	
Provincial Orense, 15..	D. Manuel Abellar y Vazquez.....	7. ^a	Id.	Orense, 15....	
Idem Mallorca, 35.....	D. Saturnino Jimenez Adrover.....	7. ^a	Id.	Mallorca, 35...	
Idem Requena, 72....	D. Julio Labarta y Acero.....	3. ^a	Id.	Requena, 72. . .	
Idem Segorbe, 73.....	D. Ignacio Aramendia y San Martin. ...	6. ^a	Id.	Segorbe, 73. . .	
Idem Córdoba, 9.	D. Manuel Modesto y Expósito	8. ^a	Id.	Córdoba, 9.	
Idem Baeza, 76.....	D. Federico Ruiz y Coello.....	3. ^a	Id.	Baeza, 76.....	
Idem Guadix, 21.....	D. Antonio de las Casas y Pavón.....	2. ^a	Id.	Guadix, 21. . .	
Idem Lucena, 78.....	D. Ramon Pastor y Perez.....	8. ^a	Id.	Lucena, 78. . .	
Idem Orense, 15.....	D. José Placer y Rodriguez.....	4. ^a	Id.	Orense, 15....	
Idem Ecija, 41.	D. Estanislao Mantilla y Mantilla.....	2. ^a	Id.	Ecija, 41.	
Idem Salamanca, 24. .	D. Augusto Lizarralde y Mendizabal....	3. ^a	Id.	Salamanca, 24.	
Idem Logroño, 13.....	D. Pedro Hernandez y Oyuelos.....	8. ^a	Id.	Logroño, 13. . .	

NÚMERO 3.º

RELACION nominal de los Tenientes de batallones provinciales que se destinan á cuerpo activo, con arreglo á lo mandado en Real órden de 13 de Noviembre de 1855.

PROCEDENCIA. Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Monterey, 34.	D. Victoriano Enriquez Villarino.....	1. ^a	1.º	Saboya, 6.	Lérida.
Manresa, 69.....	D. Jaime Merelo Gordó.....	2. ^a	2.º	Luchana, 28. ...	Barcelona.
Pontevedra, 17.....	D. Francisco Campos Nadates.	4. ^a	1.º	Rey, 1.....	Coruña.
Orense, 15.....	D. Victoriano Macias y Lacal.....	2. ^a	1.º	Principe, 3. ...	Madrid.
Tortosa, 70.....	D. Antonio Huertas y Cánovas.....	5. ^a	1.º	Mallorca, 13. ...	Valencia.
Pamplona, 53.....	D. Pedro Matute Sainz.....	3. ^a	2.º	Castilla, 16....	Santoña.
Lucena, 78.....	D. Antonio Gonzalez del Rio.....	5. ^a	Cazs.	Segorbe, 18....	Sevilla.
Cádiz, 37.....	D. Saturnino Martinez y Lopez.....	6. ^a	Id.	Idem.....	Idem.
Córdoba, 9.....	D. Justo Luque y Roldan.....	7. ^a	Id.	Idem.....	Idem.
Guadix, 21.....	D. Vicente Palazon y Sanchez.....	7. ^a	Id.	Idem.....	Idem.
Mallorca, 35.....	D. Maximiliano Barba y Garcia.	5. ^a	2.º	Iberia, 30.....	Valencia.
Zamora, 39.....	D. Joaquin Muñiz y Arrivas.....	2. ^a	1.º	Constitucion, 29	Valladolid.
Salamanca, 24.....	D. Ignacio Herrero y Nacar.....	2. ^a	2.º	Idem.....	Idem.
Guadix, 21.....	D. Juan Fernandez y Roldan.....	2. ^a	2.º	Albuera, 26....	Granada.
Baeza, 76.....	D. Antonio Vilches Verdugo.....	1. ^a	2.º	Idem.....	Idem.
Segorbe, 73.....	D. José Manino y Garcia.	3. ^a	2.º	Sevilla, 33.....	Valencia.
Requena, 72.....	D. Santiago Aguado y Garcia.....	1. ^a	1.º	Idem.....	Idem.
Ecija, 11.....	D. Eduardo Martinez Hervella.....	5. ^a	2.º	Borbon, 17. ...	Ceuta.

Madrid 16 de Julio de 1866.—Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Negociado 44.—Circular núm. 332.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 30 de
Junio último me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general
de Castilla la Nueva lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expe-
dir el Real decreto siguiente:

De conformidad con lo que de acuerdo del Consejo de Ministros me ha
expuesto el de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Concedo un año de abono de servicio á todos los indi-
viduos de tropa que componian la guarnicion de esta córte el dia 22 del
mes actual, cuyo abono les servirá para todos los efectos de reglamento,
incluso el de ser licenciados cuando les corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo
O'donnell.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E.
para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Julio de 1866.—
Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular nú-
mero 333.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 16 del corriente
me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Convencida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de que se
haga comprender á las clases de tropa toda la estension de sus deberes y
de las penas que la ordenanza impone á los delitos militares, para inculcar
en el animo de todos el convencimiento y la precision de cumplir extric-
tamente con las obligaciones que á cada uno corresponden, precaviéndose
de esta manera la realizacion de muchos delitos, que tal vez no fueran
perpetrados á ser bien conocidas su enormidad y la gravedad de las penas
que por ellos deben ser aplicadas, ha tenido á bien ordenar S. M. que
haga V. E. se lean las leyes penales á la tropa en todas las ocasiones en que
lo previene la ordenanza, y además siempre que lo estimen conveniente
los Jefes de los cuerpos y destacamentos de las armas é institutos del ejér-
cito, los cuales procurarán imbuir á todas las clases el espíritu de aquellas
y les harán entender que sus prescripciones serán aplicadas con el mayor
rigor siempre que haya motivo para ello.—De Real orden lo digo á V. E.
para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su noticia, encargándole vigile su más
exacto cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Julio de 1866.—
Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 334.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 16 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Para estimular el estudio y la afición á la carrera de los oficiales de todas las armas é institutos, lo cual se consigue mas completamente á proporcion que es más grande en cada uno la instruccion de sus deberes, y mas asidua la ocupacion de la inteligencia en los asuntos de la profesion militar, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prevenir que los Coroneles ó primeros Jefes de los cuerpos tengan invariablemente las academias de ordenanza, para que todas las clases de Jefes y oficiales sepan sus obligaciones respectivas, y muy particularmente todas las órdenes generales para oficiales. Los expresados Coroneles ó primeros Jefes darán conocimiento al Director general y al Capitan general de quienes dependan, de los Jefes y Oficiales que no tengan la instruccion necesaria en el importante asunto de que se trata.—De Real orden, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... previniéndole el más exacto cumplimiento en parte tan interesante del servicio, y que no omita dar cuenta á esta Dirección de los adelantos y observaciones que crea conveniente, segun se previno en la circular de 15 de Abril de 1852.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Julio de 1866.—Antonio M. Blanco.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 335.—El Excmo Sr. Ministro de la Guerra con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Las diferentes disposiciones dictadas para evitar las frecuentes reclamaciones que por los individuos de todas las clases del ejército vienen produciéndose, no han sido bastantes á cortar un abuso que, además de entorpecer el despacho de los asuntos del servicio en este Ministerio y sus dependencias, se halla en contradicción con lo que sabiamente prescriben los artículos 1.º y 2.º del título 17, tratado 2.º de las Ordenanzas generales, al determinar que todo militar se ha de manifestar siempre conforme con el sueldo que goce y empleo que ejerce; la forma en que se le permite el recurso en todos los asuntos, y la en que ha de producir su queja evitando toda murmuracion digna siempre del más severo castigo. Sólo el olvido de tan esenciales principios puede ocasionar el abuso de que queda hecho mérito, y deseando la Reina (Q. D. G.) que aquellos se observen puntualmente y que éste desaparezca, ha tenido á bien mandar que en adelante no se tolere por ningun estilo que los individuos del ejército, desde las clases mas elevadas hasta las más inferiores, produzcan reclamaciones de agravios, ni manifestaciones de quejas, cualquiera que sea su objeto, ni por medio de escrito oficial, ni en cartas particulares, ni de palabra, como no sea segun lo determinan las mencionadas Ordenanzas generales por conducto de sus respectivos Jefes y en la forma y condiciones que las mismas disponen. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... recordándole que el abuso que ha llamado la atención de S. M. ha sido ya objeto de circulares de esta Direccion fecha 6 de Julio de 1853, 23 de Octubre de 1858, 2 de Setiembre de 1860 y 29 de Noviembre de 1863, y es por lo tanto de reconocida urgencia que V..... se esfuerce en grabar en el ánimo de sus subordinados la misma y puntual observancia de cuanto en este particular preceptúan las Ordenanzas, en el concepto de que de toda gestion y recurso que se haga en oposicion á ellas, exigiré la responsabilidad á quien la tuviere.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Julio de 1866.—
Antonio M. Blanco.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 7.º—Circular núm. 336.—
El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte, en oficio de 16 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo Sr.: Hallándome formando causa criminal de oficio contra Gabriel Perez Aguado, natural de Guadamur, en la provincia de Toledo, de 20 años de edad, soltero, de oficio albañil, hijo de Victoriano y de Inés, por robo ejecutado con fractura de muebles en el cuarto segundo de la casa núm. 6 de la Plazuela de la Paja, en la tarde del 30 de Junio próximo pasado, y asesinato á Doña. Epifania Rodriguez Zurdo, y teniendo noticias de que ha debido sentar plaza de soldado en el ejército, he acordado dirigirme á V. E. como lo ejecuto, para que con referencia á los datos y antecedentes que existan en la Direccion general de Infanteria de su digno cargo, siendo extensivo el reconocimiento á los que lo hacen con destino á Ultramar, se sirva informarme, y en caso afirmativo disponer su captura y conduccion á la cárcel de esta villa á mi disposicion, teniendo presente que muy bien puede haberse antepuesto el apellido materno al paterno, pues en ello se interesa la más pronta y recta administracion de justicia.»

Lo que traslado á V..... para que en el caso de hallarse en ese cuerpo de su mando el individuo á quien se designa, le aprehenda y entregue á la autoridad superior con el fin de que sea conducido al punto marcado, dándome cuenta inmediata ya de la prision como de no constar la existencia del individuo á quien se persigue.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Julio de 1866.—
Antonio M. Blanco.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 337.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 5 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 8 de Junio último, en que contestando á la Real órden de 27 de Abril próximo pasado indica el medio que cree más conveniente para subsanar en lo posible los perjuicios que sufren los individuos de tropa

procedentes de Ultramar a quienes corresponda pasar a provinciales ó recibir sus licencias absolutas y no puedan verificarlo por no haberse recibido de aquellos ejércitos los documentos de su pertenencia. Enterada S. M. y conformándose con lo que V. E. propone, se ha servido resolver que los Jefes de los cuerpos en que al regresar á la Península ingresen dichos individuos, reclamen sus filiaciones de aquellos á que pertenecian al pasar á Ultramar ó de los depósitos de bandera donde tuvieron entrada, si tuviese alguno no procedente de cuerpo que tenga tambien derecho al pase á provinciales: que si de este documento resultase que pertenecen al reemplazo que se halle ya en situacion de provincia, sean dados de baja por pase al batallon provincial en cuya demarcacion esté comprendido el pueblo á donde vayan á fijar su residencia; pero con la condicion de que si al ser definitivamente ajustados con presencia de sus respectivas libretas, apareciesen con débito ó no tuviesen alcances suficientes para cubrir el que puedan tener, mas los 40 escudos que deben dejar en el fondo de masita, lo satisfarán todo desde luégo, y de no hacerlo así volverán al servicio activo, en que permanecerán hasta que lo verifiquen; y en cuanto á los que se hallen cumplidos ó próximos á cumplir, en cuyo caso debe reclamarse la filiacion con la debida oportunidad, supliéndola por los medios anteriormente indicados, se les expida en su vista una licencia provisional interin se puede redactar la definitiva con presencia de los servicios y conocimiento de sus legítimos derechos; aun cuando es de esperar que en lo sucesivo no haya lugar á esta determinacion si se procede con el celo que corresponde en los cuerpos de su procedencia, y con la prevision que interesa en los de su nuevo ingreso acerca de este importante asunto, observándose respecto á sus ajustes lo prevenido en la Real instruccion de 31 de Marzo último, dictada para todos los efectos de la permanencia y regreso de los Jefes, Oficiales y tropa de los ejércitos de Ultramar.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.
Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Julio de 1866.

Antonio M. Blanco.

COMISION DE JEFES.

El Excmo. Sr. Director general aprueba que en el regimiento de Albuera sea encargado de la escuela de alumnos el Teniente D. Francisco Sanchez Pantoja.

El Excmo. Sr. Director general aprueba que en el batallon cazadores de Simancas sea encargado de la academia de cabos el Ayudante D. Francisco Morales y Chacon, y de la escuela de alumnos, el teniente D. Niceto Fajardo y Soler.

El Excmo. Sr. Director general aprueba que en el batallon cazadores de Segorbe sea encargado de la academia de sargentos el Capitan D. Ventura Lopez Nuño, de la de cabos el Ayudante D. Mariano Cibran y de la escuela de alumnos el Teniente D. Feliciano Hernandez.

El Excmo. Sr. Director general aprueba que en el regimiento del Principe sea Director de todas las academias y encargado de la de Sres. Oficiales, el Teniente coronel D. Francisco Mallent y Mas; de la de sargentos, el Capitan D. José Antuñano y Cabot, y de la de cabos, el Ayudante D. José Romero y Lozano.

NEGOCIADO 10.

El Sr. Jefe del cuerpo en que sirva ó haya servido el soldado Matías Iglesias, se servirá remitirme certificado de existencia ó de defuncion.

Hechos meritorios.

El Coronel del regimiento de Murcia, en 30 de Mayo, participa el hecho humanitario efectuado por las clases de sargentos y cabos y algunos soldados de su regimiento, los cuales han contribuido por medio de una suscripcion con la suma de 16 escudos 800 milésimas para la esposa é hijos del carabinero Santiago Perez Fernandez, sentenciado á servir en el Fijo de Ceuta.

S. E. se ha entererado con satisfaccion del digno comportamiento de los interesados, sirviéndose disponer se consigne así en el *Memorial*.

-NEGOCIADO 6.º

Reales cédulas de cruces y placas de San Hermenegildo, concedidas por Reales órdenes de Mayo y Junio últimos.

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS.
Teniente Coronel	D. Angel Cervantes y Bermudez (placa)	Provincial de Huelva.
Comandante	D. Nicanor Zornoza y Cortés (id.)	Regimiento de Valencia.
Coronel	D. José Navarro y Llinas (cruz)	Media brigada de provinciales, núm. 18
Teniente Coronel	D. Eduardo Infanzon y Menendez (id.)	Provincial de Monforte.
Capitan	D. Pedro Martin y Osorio	Idem de Alcoy.
Idem	D. Eugenio Carbó y Escriba	Idem de la Coruña.
Idem	D. Pedro Pons y Orfila	Regimiento de Búrgos.
Idem	D. Francisco Vales y Diaz	Provincial de Betanzos.
Idem	D. Santiago Garvarino y Urroz	Regimiento de Málaga.
Idem	D. Ramon Moyano y Zazo	Idem de Almansa.
Idem	D. Mariano Gomez y García	Provincial de Salamanca.
Idem	D. Manuel Forton y Ferrer	Cazadores de Barcelona.
Idem	D. Vicente Mariano y Soler	Regimiento de Extremadura.
Idem	D. Luis Ferrer y Torrelló	Cazadores de Ciudad-Rodrigo.
Teniente	D. Juan Rodriguez y Alvarez	Regimiento de Soria.
Idem	D. Eustaquio Gijon y Rodriguez	Idem de Zaragoza.
Idem	D. Vicente Artéaga y García	Cazadores de Alcántara.
Idem	D. Bruno Gonzalez y Vicario	Regimiento de Granada.
Idem	D. Angel Vidal y Diaz	Cazadores de las Navas.
Idem	D. Enrique Rodriguez Brabo	Tercera compañía sanitaria.

ANUNCIOS.

Existiendo en esta Direccion algunos ejemplares sobrantes de los tomos de circulares expedidas por la misma desde 1841 á 1848, ambos inclusive, se hace saber en el *Memorial* por si alguno desea adquirir dicha coleccion al precio de un escudo 800 milésimas tomo, en esta córte.

NOCIONES SOBRE EL DERECHO DE PETICION EN ASUNTOS MILITARES, por *Ramon Elices Montes*, sargento segundo del segundo batallon del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10.

Hállase de venta en Cádiz, encuadernada á la rústica, al precio de 3 rs. en dicha ciudad, y 4 en el resto de la Península, franca de porte; dándose gratis un ejemplar por cada 20, y 8 por cada 100.

Los pedidos se dirigirán al autor, acompañando su importe en sellos de franqueo, libranza del giro mútuo, ó abonaré á favor de la caja de su referido batallon.

ESTUDIOS HISTÓRICOS JURÍDICO-MILITARES, por *D. Serafin Olabe*, Teniente Coronel graduado de infantería, Ayudante fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Los que deseen adquirir esta obra pueden dirigir sus pedidos al autor.
